REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-00482**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a este corresponderá el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean iguales o inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular las pretensiones patrimoniales al momento de presentación de la demanda (capital+intereses moratorios con corte al 25/05/2022) son inferiores a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual, se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por AECSA S.A, contra IVAN ROSEMARIE ORTIZ ROJAS, por falta de competencia factor cuantía.
- 2.- REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. ___30___ Hoy ___10-06-2022_ JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario